



CORTE NACIONAL DE
JUSTICIA

*Verdad, Seguridad y Paz
Illumanta, Kamaymanta, Kasikmanta*

septiembre - octubre 2014

Edición No.
13

BOLETÍN INSTITUCIONAL



Espacio de análisis de derecho

Código Orgánico General de Procesos

APORTES

Artículos de juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia.

▶ Pag. 4-8

Destacado



NOTICIAS

Boletín
Institucional
cumple dos
años de
publicación.

▶ Pag. 13-18

Doctor Diego García Carrión

Procurador General
del Estado

INVITADO

Nueva herramienta
procesal para la
búsqueda de la
justicia.



▶ Pag. 10

▶ Presentación PÁG 3	Dr. Carlos M. Ramírez Romero Una nueva normativa procesal para materias no penales
▶ 2. Aportes al derecho PÁG 4 - 8	Juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia.
▶ 3. Reflexión PÁG 9	Dr. Wilson Andino Reinoso La oralidad en el Código Orgánico General de Procesos -COGEP-.
▶ 4. Invitado PÁG 10	Dr. Diego García Carrión Nueva herramienta procesal para la búsqueda de la justicia
▶ 5. Reportaje jurídico PÁG 11-12	Dra. Lorena Castellanos Peñafiel Visión panorámica del proyecto de Código Orgánico General de Procesos -COGEP-
▶ 6. Noticias PÁG 13-18	<i>Boletín Institucional</i> cumple dos años de publicación. Primera reunión preparatoria de la CJJ en Uruguay. Se incrementa el número de consultas en el portal.
▶ 7. Literatura jurídica PÁG 19	Dra. Lorena Castellanos Peñafiel <i>Vinculación entre neurociencia y proceso penal</i> <i>Ratio Decidendi, Obiter Dicta. Sentencias penales 2012-2013</i>
▶ 8. Cortes Provinciales PÁG 20	La Corte Provincial de Justicia de Zamora: El modelo oral de juicio
▶ 9. Consejo de la Judicatura PÁG 21	Casilleros electrónicos, seguridad y transparencia en las notificaciones judiciales
▶ 10. Galería PÁG 22	Reunión protocolar en la residencia española, Día Nacional de la República de Francia, Día Nacional de la República de Colombia y Día Nacional de la República de Uruguay.
▶ 11. Producción editorial PÁG 22	Colección: Gestión jurisdiccional. Serie: Cuadernos de trabajo. Diálogos judiciales 1
▶ 12. Retrospectiva PÁG 23	Posesión de juezas, jueces, conjuezas y conjueces nacionales. Primero y segundo encuentro de Cortes Provinciales. Nueva imagen institucional. Rendición de cuentas 2013-2014.

Las opiniones vertidas en las secciones 2-3-4-5-8-9 del presente Boletín, son de exclusiva responsabilidad de sus autores.

PRESIDENCIA DEL DR. CARLOS M. RAMÍREZ ROMERO

Coordinación: María Fernanda Encalada H.
Corrección de textos: Lorena Castellanos Peñafiel.
Diseño y fotografía: Departamento de Relaciones Públicas CNJ.
Impresión: Gaceta Judicial.

Una nueva normativa procesal para materias no penales



Dr. Carlos M. Ramírez Romero
Presidente de la Corte Nacional de Justicia

Los cambios profundos que está atravesando el ordenamiento jurídico ecuatoriano, como resultado del despliegue de las normas constitucionales programáticas, no solo responden a un nuevo diseño institucional del Estado y a su coherencia con un modelo económico que plantea una matriz productiva diferente. La transformación de las estructuras sociales y culturales también ejerce un impacto considerable en la formación, interpretación y aplicación del derecho. No en vano es uno de los campos de interacción humana más vinculados con la noción de conflicto y, al mismo tiempo, con la activación de los mecanismos idóneos para su resolución.

La conexión entre las obligaciones y derechos que subyacen de las instituciones jurídicas y los procedimientos establecidos para su efectividad o legítima ejecución, entonces, es una

condición imprescindible para generar equilibrio y bienestar común cuando las controversias son sometidas a la decisión formal de los tribunales y cortes. En otras palabras, la sinergia entre el derecho sustancial y el derecho procesal es un aspecto decisivo para una administración de justicia comprometida con las personas, sus realidades y expectativas. Pero, además, es un esfuerzo permanente por optimizar el funcionamiento del debido proceso.

La modernización del modelo procesal, que en materia penal está enfrentando los desafíos normativos derivados de la adopción del Código Orgánico Integral Penal -COIP-, encuentra, ahora, una ruta de amplio potencial para complementarse a través de la resolución de conflictos en materias no penales: el proyecto de Código Orgánico General de Procesos -COGEP-. Se trata de una propuesta de

avanzada, en la medida en que estandariza y simplifica procedimientos, incorpora la oralidad mediante audiencias en todas las fases y actos procesales, dinamiza el régimen probatorio e incentiva una cultura dirigida hacia el litigio responsable. Precisamente, este número del *Boletín Institucional* está orientado al análisis de aquellos aspectos de mayor relevancia que plantea la discusión del COGEP, iniciativa presentada de manera conjunta por la Corte Nacional de Justicia y el Consejo de la Judicatura, que, luego de cumplir el procedimiento legislativo correspondiente, será el punto de partida para la implementación de una nueva estructura procesal en el país. En el espacio *Reflexión*, se invita al público lector a conocer, desde la visión de la comunidad judicial, la apuesta que implica el tránsito hacia este proceso de transformación.

Desde igual deslinde, la sección *Invitado*, que esta vez cuenta con la participación de la Procuraduría General del Estado, destaca la función que el COGEP desempeñará en el Estado de derechos y justicia, como una herramienta procesal innovadora para la búsqueda de la justicia. Se pone de relieve el notorio contraste entre el juicio escrito y los principios que sustentan a un sistema basado en la oralidad; así mismo, se incluyen algunos apuntes sobre los tipos de procedimiento, para contextualizar, luego, el significado pragmático que entraña la definición constitucional del sistema procesal como un medio para la realización de la justicia.

En esta edición, el *Boletín* cumple dos años desde la publicación de su primer fascículo. Desde un inicio, fue diseñado con el propósito de difundir el trabajo jurisdiccional y operativo llevado a cabo por la máxima magistratura del

país, como una forma de rendir cuentas de su gestión a los operadores procesales y a la ciudadanía; por eso, en esta ocasión especial, los *Aportes al derecho* vuelven a generarse en las voces de las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia, quienes expresan sus puntos de vista alrededor de los aspectos primordiales del COGEP.

En el *Reportaje jurídico*, ofrecemos al público lector una visión panorámica del proyecto, cuyos aspectos esenciales se resumen en una tabla de contenidos que sintetiza los componentes, contenidos innovadores y puntos clave de la propuesta normativa. Además, en esta edición de aniversario, *Literatura jurídica* sugiere la lectura de dos títulos: *Neurociencia y proceso judicial*, de la casa editorial Marcial Pons, que interpela las nociones procesales tradicionales a partir de los avances de la prueba científica; y *Ratio decidendi, obiter dicta. Sentencias penales 2012-2013*, la última producción editorial de la Corte Nacional, que desarrolla un estudio analítico de la jurisprudencia penal ecuatoriana. Dos obras de alto valor jurídico por la calidad de sus contenidos, dos herramientas esenciales en la formación de todo jurista.

Finalmente, la portada de esta entrega del *Boletín Institucional* se honra en presentar "Formas vegetales" del pintor Eduardo Kingman Riofrío, uno de los grandes maestros del expresionismo ecuatoriano, cuyo legado ha transmitido al mundo entero una obra pictórica y plástica que simboliza la tenacidad de una lucha sin tregua contra la injusticia, la fuerza encarnada en un pueblo que exige igualdad.

Aportes al derecho

La oralidad en el proceso contencioso tributario

Dra. Maritza Tatiana Pérez Valencia
Presidenta de la Sala de lo
Contencioso Tributario de la CNJ



El principio de oralidad se conceptúa en materia civil como un principio técnico; ocurre cosa distinta en el proceso penal, en el que se presenta como un principio filosófico, lo que significa que, en éste, es la sociedad a quien le interesa la oralidad, unida desde luego a la publicidad, para actuar como una fiscalizadora labor de los jueces.¹ En materia contencioso tributaria, ciertos beneficios que se obtienen del proceso oral, en materia civil al menos, han sido ya recogidos en la dinámica del derecho tributario, a través de **el principio del impulso de oficio**, el cual señala que corresponde a la autoridad promover el proceso, impulsarlo y dirigirlo, hasta esclarecer las cuestiones involucradas, incluso cuando se trata de procedimientos iniciados por parte del propio contribuyente o administrado, sin excluir la partici-

pación e impulso de las partes; **el principio de razonabilidad**, pues si la administración impone sanciones, regula derechos o aplica las disposiciones, “en ese sentido, teniendo como ámbito protector a la persona humana y arbitrando razonablemente con el interés público, la Ley mediante este principio da una pauta fundamental a la autoridad que tiene competencia para producir actos de gravamen contra los administrados: producirla de manera legítima justa y proporcional”²; y, **el principio de informalismo**, tan característico del procedimiento en sede administrativa, según el cual cualquier análisis sobre las exigencias formales que debe tener un procedimiento administrativo debe interpretarse en favor de la viabilidad del acto procesal y del propio proceso, claro está sin perjudicar los intereses del ciudadano o de la ciudadana. Esto que hemos anotado significa que, a diferencia del proceso civil, penal o laboral, el proceso contencioso tributario ha tomado otras características reconocidas en su propio origen, esto es, desde la acción administrativa del sujeto activo de las obligaciones tributarias, que se ve envuelta en la obligatoriedad de aplicar con legalidad y reserva de ley las normas, pero que gestiona desde la estricta discrecionalidad los actos, impulsando de oficio los procedimientos que se llevan a cabo en sede administrativa. Según lo traído a co-

lación por el Código Orgánico Tributario (COT), aun cuando se diga que persiste en el proceso oral la disposición de oficio en materia probatoria, sí parecería que en el sistema judicial tributario, éste ha permitido siempre la actuación del juez de manera casi oficiosa, para esclarecer la verdad y la existencia o no de las obligaciones tributarias de un sujeto pasivo. Entonces, la inmediatez y contradicción han sido escenario constante en el proceso contencioso tributario, temas que no se ven expuestos a novedades con los objetivos del proceso oral. Ahora bien, es necesario, en cambio, resaltar la importancia de la celeridad que debe buscar el proceso oral, en cuyo caso, es menester apuntalar allá el beneficio que podría obtener el proceso contencioso tributario; sin embargo, hay otros elementos que anotar, que difieren del proceso civil oral, a saber: a) **La información tributaria es reservada**, conforme al artículo 99 del COT, que señala que las declaraciones e informaciones de los contribuyentes y responsables o terceros, relacionada con las obligaciones tributarias, serán utilizadas para los fines de la administración tributaria exclusivamente. Verbigracia, diremos que en la contabilidad de la empresa y en su revisión deben existir operadores judiciales con alto nivel técnico-contable-tributario de la documentación escrita para que sirvan de transmisores fidedignos de la reali-

dad procesal, esto en el caso de peritos; además de alta ética en su actuación, pues en la contabilidad de la empresa se reflejan, información y *know how* de la empresa que comprende las bases de proveedores, bases de clientes, fórmulas para obtención de patentes industriales, diseños industriales, etc.; b) **La contabilidad empresarial debe permanecer en el domicilio de la empresa**, no solo por obligación legal sino para precautelar el volumen de las transacciones y el asiento diario que debe realizar. (artículo 55 del Código de Comercio); c) **La contabilidad de las sociedades o de las personas naturales obligadas a llevar contabilidad es de gran volumen** y no toda la información se hace constar en sistemas telemáticos o informáticos; y, d) En materia tributaria, **la prueba testimonial es escasísima**, pues en el procedimiento administrativo son admisibles todos los medios de prueba que la ley establece, excepto la confesión de funcionarios y empleados públicos, y la prueba testimonial sólo se admite cuando, por la naturaleza del asunto, no pudieren acreditarse de otro modo hechos que influyan en la determinación de la obligación tributaria. Sin duda, hay elementos que ponen de relieve la importancia de establecer el sistema oral en materia tributaria, pero no se puede dejar de lado las especificidades del proceso contencioso tributario.

1. Arguedas Salazar, Olman (2012). “La oralidad y su influencia en los procesos judicial y arbitral”. En *Derecho Procesal Civil y Mercantil*, Juan Pablo Pampillo y Manuel Alejandro Munive (Coord): 217. México: Editorial Porrúa.

2. Quiroga León, Aníbal (2012). “Proceso Contencioso Administrativo: Principios y debido proceso”. En *Proceso y Constitución*, Giovanni Priori Posada (Edit): 766-767. México: Editorial Porrúa.

El derecho procesal laboral a la luz del proyecto de Código Orgánico General de Procesos

Dr. Johnny Jimmy Ayluardo Salcedo
Presidente de la Sala de lo Penal, Penal Militar, Policial y Tránsito de la CNJ



La administración de justicia, según la Constitución de 2008, se rige por principios y la sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo. La Constitución también caracteriza al sistema procesal como un medio para la realización de la justicia. En función de ello, las normas procesales deben consagrar los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, y hacer efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades. El enunciado procesal constitucional ha sido configurado de acuerdo a los elementos que dimensionan al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, cuyos contenidos impactan en todo el sistema procesal ecuatoriano. Los principios de concentración,

contradicción, dispositivo e intermediación inciden en el procesalismo laboral, en cuanto a la forma en que deben ser sustanciadas dichas causas. Por ello es menester realizar una breve referencia a sus alcances:

a) El principio de concentración: Constituye uno de los principios procesales del sistema oral, conlleva a que todas las diligencias procesales deban ser evacuadas en un mismo tiempo; estos es, en una misma audiencia, o, en el peor de los eventos, que se realicen en la menor cantidad posible de audiencias, en las que se pueda anunciar, formular y practicar las pruebas, hacer alegaciones en derecho y pronunciar la decisión o sentencia.

La aplicación de este principio impacta de manera favorable en la aplicación del principio de celeridad de la administración de justicia y, también, positivamente en la publicidad y transparencia del proceso, pues las partes procesales pueden ser observadas por el público en un mismo acto procesal, así como vivir integralmente la argumentación de la decisión judicial.

b) El principio de contradicción: Constituye uno de los derechos básicos previsto entre los derechos a la defensa, y las garantías del debido proceso, asegurados por el sistema de administración de justicia, pues permite presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crean asistidas las partes y replicar los argumentos de la contraparte; presentar pruebas y contradecir las de cargo que se presenten en su contra.

c) El principio dispositivo: El análisis de este principio reviste fundamental importancia para el proceso laboral, pues la actividad del juez está sujeta o limitada a la iniciativa o voluntad

de las partes.

El accionar del juez se encuentra supeditado a la decisión generada por la iniciativa de las partes, por ejemplo, la necesidad de la demanda para la iniciación del proceso y la limitación del juez de resolver el conflicto sometido a su conocimiento, sobre la base de las pretensiones del actor y de las excepciones de la parte demandada, lo que configura una decisión congruente.

Procesalmente, el principio dispositivo otorga a las partes la exclusividad sobre el elemento probatorio del proceso y petrifica e inmoviliza toda posibilidad de involucramiento y amparo del juez a una de las partes (aunque sea la más débil) en el litigio judicial.

En consecuencia, es pertinente analizar si existe compatibilidad del principio dispositivo dentro de un sistema de administración de justicia construido alrededor de los principios del Estado constitucional de derechos y de justicia, más aún, dentro de las peculiaridades del procesalismo laboral.

El legislador debe modular la aplicación indiscriminada del principio dispositivo con el objeto de no afectar el principio de tutela y protección, propio del derecho del trabajo, por antonomasia derecho social, al limitar la intervención del juez, impidiéndole que pueda solicitar prueba de oficio.

Es por esta razón que la tendencia ha sido generar un sistema procesal laboral independiente, y en forma separada del derecho procesal civil, pues la composición de los sujetos procesales son distintas, al reconocerse la existencia de una parte (la de los trabajadores) más débil, que merece exclusiva tutela y protección, a diferencia de la

empleadora, que cuenta con los medios para su defensa.

d) El principio de intermediación dentro del proceso laboral:

¿Es la aplicación del principio de intermediación que instrumenta la oralidad como forma de sustanciación procesal? o ¿Es acaso la oralidad un sistema o un instrumento de la intermediación? Pues, bien vale intentar teorizar sobre esta interrogante.

Pero, para absolver aquello hay que indagar cuáles son las dimensiones de la intermediación, desde una perspectiva doctrinaria, constitucional y legal.

Una de ellas radica en la dimensión cognitiva, pues el contacto directo del juez le posibilita un acercamiento, no sólo con los sujetos-partes (personas) e interactuación con ellos en el debate (oral, público y contradictorio) sino, especialmente, con sus "verdades" históricas, materiales y probatorias, necesarias para una adecuada fundamentación de los hechos y una correcta argumentación jurídica que dé como resultado, no sólo motivar la sentencia, sino, fundamentalmente, administrar justicia con imparcialidad.

Los principios propios del derecho del trabajo son diversos de los que existen en otras ramas del derecho: sirven para justificar su autonomía y, son especiales. Aunque pudiera suceder que algunos de ellos existan en forma similar o ligeramente variables en más de una rama del derecho, ¿Mantienen vigencia los principios clásicos del derecho del trabajo? Los iuslaboralistas esperamos con inquietud lo que puedan establecer los legisladores de la Asamblea Nacional en la expedición del Código Orgánico General de Procesos, para poder verificar sus impactos en el trámite del juicio laboral.

Aportes al derecho

La nueva justicia laboral

Dra. Paulina Aguirre Suárez
Presidenta de la Sala de lo Laboral de la CNJ

La justicia laboral actualmente se encuentra en una constante y profunda reforma que busca regular las relaciones entre los empleadores y trabajadores a través de cambios de carácter sustantivo y adjetivo, integrando el precepto constitucional que establece, que el trabajo es un derecho y un deber social, para lo cual la nueva justicia laboral contará con nuevos instrumentos legales, esto es el Código Orgánico de Relaciones Laborales y el Código Orgánico General de Procesos.

La Constitución de la República, en el artículo 169, prescribe que las normas procesales procurarán la simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal; y el artículo 168 numeral 6 ibídem, dispone que la sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de intermediación, concentración, contradicción y dispositivo entre otros. Dichos preceptos constitucionales ya han sido introducidos por los legisladores en el Código de Trabajo, mediante Ley publicada en el R.O. N° 146 de 13-08-03, estableciendo que: "Las controversias individuales de trabajo se sustanciarán mediante procedimiento oral"; aunque



el procedimiento oral laboral del Ecuador actualmente es un sistema mixto; pues no es completamente oral, ni escrito, por el contrario en él se interrelacionan estos dos sistemas de una manera muy peculiar, así en la primera instancia en su mayoría es oral; considerando que ciertas etapas como la demanda, la contestación a la misma, las actas sumarias de las audiencias y la sentencia son escritas. En la segunda instancia y casación es eminentemente escrito, por lo que se configura como un procedimiento mixto.

El procedimiento laboral tiene ciertas particularidades que lo individualizan, las normas adjetivas no podrán inobservar la legislación laboral sustantiva, pues la norma procesal en materia laboral no puede pasar por alto el interés superior de los derechos y deberes consagrados

en aquella. En este sentido muchas apreciaciones se han vertido respecto a la autonomía del Derecho Laboral, aduciendo que tiene relación a una sensible realidad social, no obstante, cabe asumir otras dimensiones como la objetivamente expuesta por Américo Plá, cuando afirma que la autonomía del derecho de trabajo se sostiene en que este derecho tiene doctrinas homogéneas presididas por conceptos generales comunes distintos de los de otras ramas del derecho. De ahí que la celeridad del proceso sea una necesidad en materia tan delicada como es el Derecho del Trabajo pues su inobservancia provocaría una injusta dilatación de los procesos laborales, además que contraviene los principios del Derecho Social consagrados en la Constitución. Actualmente se está socializado el Proyecto de Có-

digo Orgánico de Relaciones Laborales, y con el propósito de contribuir con el desarrollo de este cuerpo normativo, la Sala de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia envió a la Asamblea Nacional del Ecuador varias observaciones de carácter procedimental, que estarían en correspondencia con el Proyecto de Código Orgánico General de Procesos, buscando la armonía entre el derecho sustantivo y adjetivo. El sistema procedimental oral puro, busca tutelar las actuaciones de las partes con la finalidad de que el Estado cumpla con resolver en forma oportuna y eficaz las controversias, pero todo esto enmarcado dentro del fin último del derecho, que es la justicia; así, a la oralidad en la administración de justicia, no sólo se la debe mirar como una herramienta que sirva para agilizar los procedimientos judiciales sino, por el contrario, que permita alcanzar la paz social y la seguridad jurídica; motivo por el cual el Código Orgánico General del Proceso recoge esta inquietud y se vislumbra como un conjunto de normas procesales que permitirán la realización de un procedimiento oral, en el cual todas las actuaciones procesales se desarrollan mediante los principios que facilitan la oralidad, acatando el mandato constitucional con estricta observancia de los principios de intermediación, concentración, celeridad, gratuidad y tutela judicial efectiva.

Nuevo derecho procedimental y seguridad jurídica

Dra. María Rosa Merchán Larrea
Presidenta de la Sala de lo Civil y Mercantil de la CNJ

Hablar de un nuevo derecho procedimental, necesariamente, nos remite al imaginario de una auténtica transformación en la forma de administrar justicia, al caso concreto, a través de un juicio, en el que se hace realidad el anhelo de la ciudadanía a tener acceso a una justicia transparente, independiente, imparcial, expedita, responsable, eficiente y eficaz. En ella, las juezas y los jueces cumplimos con nuestra vocación de garantes de las libertades y derechos de los justiciables; contando para ello con la formación, el conocimiento, las herramientas legales y la tecnología que, en espacios físicos ideales, nos permiten construir la justicia que soñamos y el país al que la Constitución de la República define como un Estado constitucional de derechos y Justicia. Estado constitucional en el que la norma suprema impone que la sustanciación de los procesos, en todas las materias, instancias, etapas y diligencias, se llevará a cabo mediante el sistema oral, instituyéndolo como el sistema idóneo para la realización de la justicia, en el que, se integran los principios de publicidad, contradicción, celeridad, eficacia, simplificación, uniformidad, intermediación, concentración y economía procesal. Se trata de presupuestos esenciales para que la administración de justicia cumpla el deber de



tutela judicial efectiva de los derechos, para lo cual el ordenamiento legal debe adecuarse de tal forma que permita el desarrollo de la Constitución. El Código Orgánico de la Función Judicial, si bien formuló cambios importantes en la administración de justicia, no introdujo reformas al procedimiento escrito instaurado en el Código de Procedimiento Civil, normativa de aplicación obligatoria en el desarrollo de los procesos en materias no penales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 76.3 de la Constitución de la República, que, como garantía básica del debido proceso, consagra el derecho a ser juzgado *“ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento”*; así se impide a los jueces aplicar la oralidad que haga efectivo el mandato constitucional, poniéndose en riesgo el derecho

a la seguridad jurídica. De esta forma, la implementación de un nuevo derecho procedimental, a través de un Código que regule el desenvolvimiento del proceso, en coherencia con el nuevo paradigma de la normativa constitucional, se convirtió en una necesidad urgente. En respuesta a ello, la Corte Nacional de Justicia elaboró y, con el Consejo de la Judicatura, presentó a la Asamblea Nacional el proyecto de Código Orgánico General de Procesos, que, al incluir los mandatos constitucionales en su normativa, garantiza, a través del juicio público oral, la transparencia en la actividad de los jueces, la intermediación, la celeridad y la concentración; y materializa en los juicios por audiencias, los principios constitucionales que inspiran la administración de justicia ordinaria. Este nuevo sistema procesal concentra en pocos procedi-

mientos, expeditos e innovadores, el desarrollo de los procesos en materias no penales; así mismo, fortalece la conciliación, potencia los principios de lealtad y buena fe procesal e incorpora el uso de la tecnología. Es una propuesta que pretende evitar la mora judicial, eliminar la confusión que genera la existencia de múltiples procedimientos y propiciar el adecuado aprovechamiento de los recursos humanos, económicos y materiales de la Función Judicial, para ponerlos al servicio de la sociedad que requiere de una administración de justicia rápida y eficiente. En este contexto constitucional de derechos y justicia, la seguridad jurídica se convierte en un valor ineludible para el cumplimiento de los otros principios y derechos constitucionales, pues no solo involucra el proceso de formación de las leyes, presupuestos de validez, vigencia, efectos en el tiempo o estructura, sino que se erige como derecho, cuyo contenido esencial se fundamenta en el respeto a la Constitución, sus principios y normativa, condición y garantía de la vigencia de los derechos que en ella se establecen. Su carácter de inviolable, la sujeción a ella por quienes la concibieron y dictaron, por quienes la interpretan y aplican, su apropiación por la generalidad de ciudadanía, constituyen la única forma de consolidar un Estado de derechos y justicia en el que el imperio de la ley sea expresión de voluntad popular de los ecuatorianos.

Aportes al derecho

La oralidad en los procesos de familia

Rocío Salgado Carpio

Presidenta de la Sala de la Familia,
Niñez y Adolescencia y Adolescentes
Infractores de la CNJ

La oralidad, identificada con la transparencia y la celeridad en la justicia ecuatoriana, pretende remediar la mora, la congestión judicial, la espera interminable de los ciudadanos y ciudadanas para la solución jurisdiccional de sus conflictos intersubjetivos; solución que, dejando atrás el procedimiento casi secreto para dictar sentencia, a la luz de la debida diligencia y la tutela judicial efectiva, deberá preponderar los intereses superiores de los grupos de atención prioritaria, regulados por el derecho de familia. Especialmente en éste ámbito, debe abandonarse el criterio tradicional del juicio contencioso, pues en muchos casos enfrenta de manera despiadada a sus integrantes.

Las técnicas de oralidad, conjunto sistematizado de herramientas señaladas por la ley procesal en nuestro país, han tenido una introducción y desarrollo de vieja data en el derecho penal, con la inserción de un proceso basado, fundamentalmente, en la oralidad y la asunción del garantismo en favor del imputado. Hoy se pretende introducirla en todas las demás áreas del derecho procesal y, por supuesto, fortalecerla en el campo de derecho de familia, en el que ya venía



siendo utilizada, en los casos de niñez y adolescencia. Las rápidas transformaciones institucionales de mediados del siglo pasado, la constitucionalización del derecho de familia, así como el reconocimiento de sus diversos tipos, la individualización de sus miembros y el fortalecimiento de sus derechos aceleran la redefinición de las relaciones y nuevos roles que deben cumplir sus miembros. Las reformas al marco jurídico responden a la necesidad de un reacomodo del Estado a las nuevas exigencias y transformaciones de la institución familiar y, en el interés de cumplir con su rol de garante de los derechos, encuentra en la oralidad una respuesta ágil a conflictos como la inasistencia alimentaria y la

violencia intrafamiliar, entre otros.

Las desavenencias de familia no se reducen a encontrar un culpable o un inocente, como lo persigue el derecho penal. El derecho de familia, cruzado como está por una constelación de relaciones afectivas, sociales, culturales, biológicas y económicas, permanentes y más o menos estables, requiere de la tutela judicial efectiva, en el marco de un estado constitucional de derechos y justicia.

De manera general, se puede decir que la oralidad es un elemento central del debido proceso, pues es la interpretación más adecuada del "derecho a ser oído".¹ En las audiencias, actos procesales complejos en los que predomina el uso de la palabra

hablada como forma de expresión, bajo la dirección del juez, se requiere un rol considerablemente más activo de los litigantes, una mayor preparación, el conocimiento y aplicación de técnicas de argumentación y persuasión y la necesidad de reaccionar oportunamente a todo lo que acontezca. Es la audiencia el espacio más adecuado para exteriorizar pensamientos, transmitir convencimientos, compartirlos con los demás para dar inicio a un diálogo, a la réplica, preguntas y respuestas, todo en tiempo real; única forma de garantizar la inmediación, principio constitucionalmente establecido.

Ahora bien, el manejo de las técnicas de litigación oral no se limita a los y las juzgadoras. Los autores que han analizado en profundidad la actividad que desarrollan los abogados litigantes, han concluido que estos profesionales deben contar con dos habilidades técnicas complementarias e indispensables: (i) conocer el caso de su cliente y (ii) saberlo presentar en forma persuasiva. En el arte de litigar, la mejor estrategia es no improvisar, conocer el caso de la persona que nos ha confiado y saber defenderlo, ante un juez o jueza, en todos y cada uno de los actos procesales que tengan lugar a lo largo del proceso; requiere un manejo profesional comprometido y ético.

1. Artículo 8.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos

La oralidad en el Código Orgánico General de Procesos -COGEP-

Dr. Wilson Andino Reinoso

Juez de la Corte Nacional de Justicia

El advenimiento del COGEP en la legislación ecuatoriana, por iniciativa y un trabajo conjunto del Consejo de la Judicatura y el Pleno de la Corte Nacional de Justicia, implica la culminación de un extenso y profundo estudio, en el que se ha asumido, desde un inicio, la responsabilidad histórica del desarrollo de la ley y el derecho. La propuesta prioriza la tarea jurisdiccional de los juzgadores de contar con una herramienta procesal idónea y eficaz, a fin de dar cumplimiento a los mandatos constitucionales sobre el acceso a una justicia de calidad. Con sustento en la facultad prevista en los artículos 184, numeral 4, de la Constitución de la República -CRE- y 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se presentó el proyecto en la Comisión de Justicia y Estructura del Estado de la Asamblea Nacional, el 21 de enero de 2014; las normas que conforman el proyecto están contenidas en más de quinientos artículos y en el mes de agosto su análisis se integrará a la agenda del Pleno de la Asamblea Nacional para el primer debate, en el debemos estar inmersos abogados, jueces y quienes amamos la justicia y el derecho. Es nuestro deber aportar durante el proceso de discusión del proyecto.

La normativa propuesta deja atrás el primitivo sistema escrito y se aparta del primer Código de Procedimiento Civil, promulgado en 1869 por la Asamblea Nacional Constituyente con el título de "Código de Enjuiciamiento en Materia Civil", que



tuvo innumerables reformas. La oralidad en nuestra legislación ya estuvo prevista en la Constitución Política de 1998, pero no existió la voluntad de los legisladores de los distintos periodos para implementar esta obligación. La actual CRE, al referirse a los principios en la administración de justicia, prevé, en su artículo 168, numeral 6, que la sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo. Recordemos que los distintos juicios en materias no penales estuvieron introducidos en más de ochenta trámites en el Código de Procedimiento Civil -CPC-, así como en otras leyes y códigos. El sistema oral ya ha sido aplicado en materia laboral y penal en forma positiva y existe un avance inicial, diríamos, con la introducción en el CPC, cuando, en el artículo 407, dispone su utilización en las demandas

cuya cuantía es menor o no supera los cinco mil dólares. Con la vigencia del Código Orgánico Integral Penal -COIP-, en el mes de agosto, y, posteriormente, la del COGEP, la oralidad en la legislación ecuatoriana será integral y, por tanto, esto producirá un impacto importante en el acceso de las personas a la justicia y la tutela efectiva que consagra el artículo 75 de la CRE. Con este replanteamiento de la oralidad en materias no penales, que constituye el instrumento jurídico más idóneo, se contempla a la oralidad como un principio constitucional en función del cual prevalecerán las audiencias públicas y contradictorias, y por fin, en el Ecuador la justicia, sin la venda, podrá mirar a los ojos a los justiciables y abogados, pero también escucharlos y juzgarlos por igual. Ese es el reto: alcanzar el máximo valor del derecho y la justicia; por tanto, la obligación de abogadas y abogados, juezas y jueces está en la capacitación personal e institucional necesaria

ria para responder a ese desafío con responsabilidad, ética y honestidad. A quienes desempeñamos la potestad jurisdiccional nos corresponde actuar con conocimiento profundo e íntegro de la normativa y la jurisprudencia, formar el criterio con convicción y obrar con la debida diligencia. En el diario quehacer todas y todos quienes formamos parte de la comunidad judicial tenemos que afrontar a un noble sistema oral que se aparta y no dependerá más del trámite escrito, ni de la órbita común u ordinaria; hoy gobernará el contacto del juez con las partes, pues, como dice Chioyenda, el contacto entre el juez y las partes es inmediato, en la medida en que constituye un medio de comunicación en el que sirve principalmente la viva voz. De los más de ochenta trámites que en la actualidad existen en las distintas materias, con el COGEP el esquema se reducirá a cinco procesos: ordinario, verbal sumario, monitorio, ejecutivo y especiales (contencioso administrativo y tributario). En cada uno de ellos prevalece la celeridad e inmediatez procesal, por el contacto directo con el juez lo que garantizará el acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva. El ejercicio de estos derechos dependerá también de la infraestructura necesaria para las audiencias, personal suficiente y eficiente, logística acorde a los avances de la ciencia y la tecnología, cobertura de servicios que concierne al Consejo de la Judicatura, como lo ha venido ejecutando, y continúe liderando la modernización de la administración de justicia para conseguir una sociedad de paz.

Invitado

Nueva herramienta procesal para la búsqueda de la justicia

Dr. Diego García Carrión
Procurador General del Estado



El Proyecto de Código Orgánico General de Procesos recoge varias de las nuevas tendencias que la doctrina internacional ha desarrollado y que algunos países mantienen como su sistema judicial, sustentados en los fundamentos y principios del juicio ejercido en la oralidad mediante el cual han logrado resultados positivos en transparencia y eficacia. Así, se ha generado en sus ciudadanos, usuarios y partícipes la percepción de que ese sistema les permite protagonismo directo para exponer, argumentar y discutir sus controversias frente al juez, en cuya litigación, tienen una mejor oportunidad de acceder a lo que esperan de la administración de justicia. Nuestra Constitución ordena, desde hace casi seis años, que la sustanciación de procesos judiciales se realizará mediante el sistema oral en todas sus instancias, etapas y diligencias, de acuerdo a los principios de concentración, contradicción y dispositivo. Disposición constitucional que se cumplía solo en lo penal, en lo constitucional y en cierto modo en el proceso laboral individual;

mientras que el proceso civil, el contencioso administrativo, el contencioso tributario, entre otros, esperaban la oralidad como escenario en el que las partes litigantes expongan, contradigan y demuestren sus argumentos, sus contraargumentos, pruebas y, en definitiva, convezan al juzgador de la legitimidad de sus pretensiones.

El ejercicio efectivo de estos principios requería una enorme tarea, que no se agotaba con preparar y presentar un cuerpo normativo que los viabilice; sino que requería también la preparación de jueces, fiscales, secretarios y demás funcionarios judiciales involucrados en ese cambio. Además, era imprescindible que la administración de justicia contara con la infraestructura necesaria, tanto con oficinas, salas de audiencias, mobiliario, recursos informáticos y personal idóneo para la eficacia del proceso oral.

El juicio escrito, que tiene al "expediente" como eje e instrumento visible para litigar, está viviendo sus últimos tiempos, frente a la presencia del nuevo esquema oral que propone encontrar la justicia desde la simplificación procesal, permitiendo la contradicción en presencia del juzgador, facilitando la presentación de pruebas, todo desde la oralidad.

El proyecto busca hacer efectivos los principios de uniformidad en los procesos judiciales, de eficacia en lo que decide el juzgador, para el ejercicio pleno de los derechos de las partes litigantes. Los principios de celeridad y de economía procesal se cumplirían efectivamente en cada juicio.

Para alcanzar estos grandes objetivos, se propone el *proceso ordinario*, como la principal vía dentro de la cual se llegará a la sentencia; en dos audiencias, la preliminar, cuyo objetivo princi-

pal es resolver sobre la validez del proceso, y la audiencia de juicio, que concluye con la decisión del juzgador, audiencia que a su vez no podrá realizarse más allá de los 45 días de celebrada la preliminar. El *proceso sumario* se aplicaría solo para controversias taxativamente señaladas en el proyecto, que también deberán resolverse en audiencia única a desarrollarse en dos etapas.

El llamado *proceso monitorio*, figura procesal nueva en nuestra legislación, deberá utilizarse por quienes pretendan cobrar deudas menores a cincuenta remuneraciones mensuales básicas unificadas que no consten en títulos ejecutivos, con el que igualmente se busca resolver el conflicto en muy corto tiempo de litigio.

El *proceso ejecutivo*, para la ejecución de títulos ejecutivos previamente descritos e identificados en el proyecto, contiene medidas cautelares inmediatas para el que también está previsto un corto tiempo de litigio, en caso de oposición y corto tiempo para emitir la decisión judicial.

La administración de justicia aplicará, entonces, estos procedimientos en materias civil, laboral, contencioso administrativo, contencioso tributario, de familia, mujer, niñez y adolescencia y de inquilinato, con las únicas excepciones en lo penal y constitucional, que tienen vía propia. En capítulo separado y en trámite igualmente corto se establece el proceso de jurisdicción voluntaria, cuya sentencia admite recurso de apelación.

El proyecto propuesto tiene el carácter de orgánico, al regular ejercicio de derechos y garantías constitucionales.

La Procuraduría General del Estado, en su oportunidad, planteó a la Asamblea Nacional, a través de

la Comisión de Justicia y Estructura del Estado, que trabajó en este gran proyecto, un conjunto de inquietudes y comentarios que incluían precisiones referentes a la valoración de la prueba, a las formas de citación, a la condena en costas contra el Estado ecuatoriano y sus abogados patrocinadores; también incluía sugerencias de texto de la figura jurídica del exequatur y a la homologación de sentencias extranjeras, para que guarden armonía con la Convención que sobre este tema tiene suscrito el Estado ecuatoriano; se propuso modificación y ajustes al concepto de efecto diferido que surge al interponer recurso de apelación y se reivindicó el derecho que debe tener el Estado ecuatoriano de reconvenir a sus demandantes y su derecho a acudir a la conciliación como medio de solución de sus litigios, entre otros temas que se especificó en documento debidamente fundamentado.

Es digno de ser resaltado el hecho indiscutible de que el Código Orgánico General de Procesos que debate la Asamblea, propuesto por la Corte Nacional de Justicia y el Consejo de la Judicatura, supone un paso gigante del sistema judicial ecuatoriano para cumplir el precepto constitucional consagrado en el artículo 169 de nuestra Carta Fundamental que define al sistema procesal como un medio para la realización de la justicia e impone que las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal. Se busca que todos los habitantes de nuestro país, sin discriminación por causa alguna, tengan acceso gratuito a la justicia y a la tutela judicial efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses.

Visión panorámica del proyecto de Código Orgánico General de Procesos -COGEP-

El COGEP es una propuesta inédita, ambiciosa y de largo alcance. Propone una reestructura integral del sistema procesal ecuatoriano, para la resolución de conflictos en materias no penales, a partir de la implementación de la oralidad en todas las etapas y práctica de actos procesales. Apuesta por un debido proceso moderno, transparente y flexible, conforme se resume en el esquema inserto a continuación.

Libros	Componentes	Cambios innovadores *	Puntos clave**
Libro Primero Normas generales	Disposiciones preliminares Competencia - Normas comunes - Acumulación - Excusa y recusación Sujetos del proceso - Reglas generales - Procuración judicial - Tercerías - Litisconsorcio	<ol style="list-style-type: none"> 1. Normativa procesal para materias no penales. 2. Oralidad mediante audiencias. 3. Principios rectores: iniciativa procesal, indisponibilidad de las leyes procesales, intermediación, intimidad, transparencia y publicidad. 4. Reestructura integral del esquema, etapas y actos procesales. 5. Proceso más moderno. 6. Incluye el contenido del proyecto de Ley para la Ejecución de Laudos y Sentencias. 	Suspensión de audiencias por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de forma que no genere retardo injustificado del proceso.
Libro Segundo Actividad procesal	Disposiciones generales - Citación - Notificación - Comunicaciones de los órganos jurisdiccionales - Término - Audiencia - Nulidades - Nulidades de sentencias - Apremios - Expedientes y registro Diligencias preparatorias Medidas cautelares - Medidas cautelares - Medidas cautelares previas - Medidas cautelares dentro de proceso	<ol style="list-style-type: none"> 1. Uso de medios de comunicación y dirección de correo electrónico para la citación. 2. Uso de casillero judicial, domicilio judicial electrónico o correo electrónico del abogado legalmente inscrito para la notificación. 3. Se eliminan los plazos procesales y, en su lugar, se establecen como válidos únicamente los días hábiles (término legal y judicial). 4. Se regula la audiencia a partir de la obligatoriedad de aplicar la oralidad en todas las fases del proceso y con la presencia ininterrumpida del juzgador. 5. El expediente es físico y electrónico. 6. Se establece el efecto probatorio de documentos generados por medios electrónicos. 	
Libro Tercero Disposiciones comunes a todos los procesos	Actos de proposición - Demanda - Contestación y reconvencción - Prueba - Reglas generales - Confesión judicial - Declaración de testigos - Prueba documental - Prueba pericial - Inspección judicial - Presunciones - Providencias judiciales - Sentencias, actas de mediación y laudos arbitrales extranjeros - Formas extraordinarias de conclusión del proceso - Conciliación o transacción - Retiro de la demanda, desistimiento y allanamiento - Abandono Impugnación - Disposiciones generales - Recursos de aclaración y de ampliación - Recurso de revocatoria - Recurso de apelación - Recurso de casación - Recurso de hecho	<ol style="list-style-type: none"> 1. Incentiva el litigio responsable, pues obliga al actor y al demandado a comparecer con los medios probatorios de que disponen. 2. Prevé una norma que habilita el reclamo de varios trabajadores a un mismo empleador. 3. Implementa la oralidad en la sustanciación de todo el proceso. 4. Reforma profunda del esquema probatorio: solicitud, decreto, práctica y valoración de la prueba se vuelven más flexibles. 5. Uso de videoconferencia. 6. Enlaces directos entre la oralidad y los medios de prueba. 7. Pronunciamientos judiciales serán orales y pronunciados en audiencia. 8. Incorpora disposiciones sobre la conciliación en materias transigibles. 9. Se crea el recurso de revocatoria en contra de toda providencia (excepto sentencias y autos interlocutorios). 	Segmento que concentra la mayor carga de complejidad, en especial con respecto a: a) Obligación de adjuntar los medios probatorios a la demanda. b) Clasificación de las providencias judiciales. c) Actuaciones de oficio por parte del juzgador que podrían generar decisiones discrecionales. d) Regulación de la prueba (presunciones judiciales, oralidad, confesión judicial, grabaciones magnetofónicas y audiovisuales).

Reportaje jurídico

Libros	Componentes	Cambios innovadores *	Puntos clave**
Libro Cuarto Procesos	<p>Procesos de conocimiento</p> <ul style="list-style-type: none"> - Proceso ordinario - Proceso sumario - Proceso monitorio <p>Procesos de ejecución</p> <ul style="list-style-type: none"> - Proceso ejecutivo <p>Procesos contencioso tributario y contencioso administrativo</p> <ul style="list-style-type: none"> - Disposiciones comunes a los procesos contencioso tributario y contencioso administrativo - Proceso contencioso tributario - Proceso contencioso administrativo <p>Procesos voluntarios</p> <ul style="list-style-type: none"> - Trámites de procesos voluntarios - Partición 	<p>1. Proceso ordinario:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los conflictos laborales se resuelven mediante juicio ordinario, excepto las causas previstas en el proceso monitorio. - Las partes, por mutuo consentimiento, pueden diferir la audiencia por una sola vez. <p>2. Proceso sumario:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se aplicará al divorcio contencioso. - En todo proceso de divorcio es obligatorio fijar la pensión provisional de alimentos para las hijas e hijos. - No será necesario el patrocinio para la presentación de la demanda de alimentos. - Se podrá utilizar un formato CJ***. <p>3. Proceso monitorio:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Figura nueva para casos en que el objeto a sustanciar esté dotado de cierto grado de certeza (ej. la existencia de un cheque u otro título valor, el vencimiento o vigencia de un contrato de arrendamiento). - Aplicable en el caso de que el trabajador reclame hasta 150 RBU que no hayan sido pagadas de manera oportuna. - Se podrá utilizar un formato CJ***. <p>4. Proceso ejecutivo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se podrán establecer nuevas medidas cautelares cuando la garantía real no cubra el monto total de la deuda. <p>5. Procesos especiales:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se desarrollan regulaciones comunes y específicas para los procesos contencioso tributario y contencioso administrativo. - Se deja insubsistente cualquier tipo de reclamo en vía administrativa, una vez que se propone una acción en sede judicial. <p>6. Procesos voluntarios:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Aplican para 11 temas (8 temas adicionales serán atribuidos a los notarios). 	
Libro Quinto Fase de ejecución	<p>Ejecución</p> <ul style="list-style-type: none"> - Disposiciones generales - Ejecución de obligaciones de dar, hacer o no hacer - Remate de los bienes embargados y liquidación del crédito <p>Proceso concursal</p> <ul style="list-style-type: none"> - Disposiciones generales - Trámite del proceso concursal 	Solo procede la apelación contra el auto de calificación de postura y el auto de adjudicación.	
Disposiciones	<p>Disposiciones generales</p> <p>Disposiciones transitorias</p> <p>Disposiciones derogatorias y reformatorias</p>	<p>1. El COGEP entrará en vigencia transcurridos 6 meses desde su publicación en el Registro Oficial.</p> <p>2. Se implementará de manera progresiva, dentro del plazo de 18 meses, en ejecución de un plan elaborado por el CJ***.</p>	<p>Análisis y revisión de estas disposiciones una vez aprobado el articulado final del proyecto.</p>

* Aspectos aprobados por la Comisión de Justicia y Estructura del Estado en el informe para primer debate en el Pleno de la Asamblea Nacional (período de análisis: 10 de marzo de 2014 a 23 de julio de 2014), que incluyen modificaciones al proyecto original.

** Aspectos o "nudos críticos" que se tratarán en el segundo debate.

*** Consejo de la Judicatura.

Elaboración: Lorena Castellanos Peñafiel

Fuente: Asamblea Nacional (2014). Informe para primer debate del Proyecto de Código Orgánico General de Procesos -COGEP- y articulado anexo

Boletín Institucional cumple dos años de publicación

En este mes de septiembre, el *Boletín Institucional* de la Corte Nacional de Justicia cumple dos años desde su primera edición. La publicación fue pensada para que las y los servidores judiciales conozcan, de forma periódica y regular, las principales actividades realizadas por sus autoridades en el ámbito institucional, legal y judicial, como una herramienta que permita evaluar lo hecho y proyectar lo que aún falta por hacer, no solo con los operadores procesales, sino también con la ciudadanía en general.

Elaborado con un eje temático específico, este producto comunicacional de circulación bimensual, ha acopiado valiosos aportes de juezas, jueces, conjuezas

y conjueces, nacionales y provinciales, lo que ha hecho posible generar un espacio propicio para la reflexión permanente y crítica del derecho. Durante estos dos años, se han editado trece números del *Boletín Institucional*, que han convocado a profesionales destacados, tales como: Nicolás Salas Parra, Arturo Donoso Castellón, Anunziatta Valdez Larrea, José Troya Jaramillo, Armando Bermeo Castillo, Leonor Perdomo, Carlos Pólit Faggioni, Gustavo Jalkh Röben, Ernesto Pazmiño Granizo, Ramiro Rivadeneira Silva, Catalina Castro Llerena, José Gagliardo Llor y, en la presente ocasión, al procurador del Estado, Diego García Carrión.

La sección *Cortes Provinciales* ha ido fortaleciéndose como un escenario de integración de la comunidad judicial, pensado para presentar a las y los ciudadanos el trabajo que desarrollan las cortes en provincias; hasta el momento se ha mostrado la labor realizada en Loja, Azuay, Tungurahua, Los Ríos, Pichincha, Cañar, Guayas, El Oro, Chimborazo, Imbabura, Santo Domingo de los Tsáchilas, Manabí y, en esta edición, la Corte Provincial de Justicia de Zamora.

El *Boletín Institucional*, a partir de su primer aniversario, potenció el espacio de la portada, para difundir la obra de artistas nacionales y, de esta forma, consolidarlo como un referente significativo para la renovación de la cultura jurídica del país y, ante todo, para vincular la justicia a las distintas expresiones de la identidad ecuatoriana. Varios artistas de reconocida trayectoria, han contribuido con sus valiosas obras, entre ellas: *Espectáculo en la madrugada 2*, del artista plástico lojano Pablo Alvear; *Rescate*, del pintor-escultor lojano Alivar Villamagua; *Mujer*, de la artista plástica quiteña María Danielle Castaño; *Mujeres y Cotidianidad 2008*, del fotógrafo cuencano Juan Antonio Serrano; *Madre y niño*, del pintor-escultor quiteño Oswaldo Guayasamín; *Autoretrato*, del artista-pintor ambateño Oswaldo Viteri; y en la presente edición, la obra *Formas Vegetales*, del pintor lojano Eduardo Kingman.

Con motivo de este nuevo aniversario, renovamos la imagen del *Boletín Institucional*, con una propuesta gráfica que se presenta sobria, pero al mismo tiempo moderna, a partir de la conjugación armoniosa de los tres colores patrios e institucionales que representan la administración de justicia dentro de un Estado de derechos y justicia, con equidad de género, representatividad provincial y pluralismo. El *Boletín*, que ha ido posicionándose como un referente importante en la cultura jurídica del país, constituye el mejor mecanismo de autoevaluación de la gestión de la Corte. Agradecemos a nuestro público lector por la acogida que nos han brindado en el trayecto de estos dos años de producción editorial. Su confianza nos incentiva a continuar esforzándonos por ofrecerles lo mejor de nuestro trabajo.



Noticias

Presidente de la CNJ presidió aniversario de Corte Provincial

El presidente de la Corte Nacional de Justicia (CNJ), doctor Carlos Ramírez Romero, presidió, en el mes de julio de 2014, la sesión solemne en conmemoración del cuadragésimo octavo aniversario de creación de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar. El evento se desarrolló en el Centro de Convenciones Nacionales e Internacionales de la Universidad Estatal de Bolívar y contó con la presencia de las principales autoridades de la ciudad y la provincia.

Durante su intervención, el presidente de la CNJ señaló que un servicio óptimo requiere del compromiso de las juezas y jueces, el trabajo abnegado y patriótico con decisión, a más, de la entrega de una justicia de calidad, como exige el pueblo ecuatoriano, en la que predomine la accesibilidad, oportunidad, transparencia, independencia y eficacia.

A este acto conmemorativo asistieron: la doctora Mariana Yumbay Yallico, jueza de la Corte Nacional de Justicia; el doctor Wilson Navarrete, delegado del presidente del Consejo de la Judicatura; el abogado Adrián Mendoza, director provincial del Consejo de la Judicatura; el ingeniero Fafo Gavilánez, gobernador de la Provincia de Bolívar; la doctora Maritza Guzmán, viceprefecta de la provincia de Bolívar; el doctor Ramsés Torres, alcalde de Guaranda; el doctor Manuel Sánchez, fiscal provincial de Bolívar; ex presidentes, juezas, jueces y funcionarios judiciales de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar.



Primera reunión preparatoria de la CJJ en Uruguay

El presidente de la Corte Nacional de Justicia, doctor Carlos Ramírez Romero, y el juez nacional doctor Merck Benavides Benalcázar, participaron, entre el 4 y 6 de agosto de 2014, en la Reunión de la *Comisión de Coordinación y Seguimiento y la Primera Reunión Preparatoria para la XVIII Cumbre Judicial Iberoamericana*, citas que tuvieron lugar en Montevideo, República Oriental de Uruguay, a las que asistieron las y los principales representantes de la justicia de Iberoamérica.

Durante este encuentro, se conocieron los informes de las comisiones de Coordinación y Seguimiento, así como, los presentados por las Secretarías Permanente y Pro Tempore, con la finalidad de evaluar los proyectos presentados y determinar cuáles serán impulsados durante la XVIII edición de la Cumbre, que se desarrollará en la República de Paraguay, durante el 2016, bajo el eje temático: "Hacia la consolidación de la Seguridad Jurídica, la Cultura de la Paz y el Desarrollo Social".



Foro internacional

La Corte Nacional de Justicia (CNJ), conjuntamente con la Universidad Internacional SEK, organizó, en el auditorio de la CNJ, del 7 al 8 de julio de 2014, el Foro Internacional “Derecho Comunitario y Derecho Nacional”, que contó con la participación de reconocidos juristas nacionales y extranjeros. El doctor Carlos Ramírez Romero, presidente de la CNJ, durante la inauguración de este evento académico, sostuvo que este tipo de encuentros fortalecen la efectivización de los derechos de las ciudadanas y ciudadanos, aportando así a la construcción de un derecho latinoamericano y comunitario. En la primera jornada de este evento se presentó el tema “Derecho Comunitario y Derecho Internacional” a cargo del doctor José Vicente Troya, magistrado del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina; además, se realizó la presentación del texto *Tinta Jurídica*, tercera edición, por parte de la doctora Patricia Alvear Peña, decana de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Internacional SEK, y el doctor Marcelo Vargas, editor de la obra. La CNJ estuvo representada por la doctora Tatiana Pérez Valencia, presidenta de la Sala Especializada de lo Contencioso Tributario.



Conferencia

La doctora Lucy Blacio Pereira, jueza de la Corte Nacional de Justicia (CNJ), en el marco de las festividades por los 50 años de creación de la Corte Provincial de Justicia de El Oro, participó, el 4 de julio de 2014, de una ronda de conferencias, con el tema *La responsabilidad ética de las juezas y los jueces en el Estado Constitucional de Derechos y Justicia*. La jueza nacional, recientemente designada Comisionada de la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial hasta el 2018, centró su ponencia en que la administración de justicia es un servicio que debe ser aplicado con base en los principios de independencia, imparcialidad, integridad y respeto con la finalidad de garantizar los derechos de las ciudadanas y ciudadanos. Este certamen convocó a abogadas y abogados en libre ejercicio profesional, estudiantes de derecho y público en general.



Seminario de capacitación del COIP



Con la finalidad de brindar capacitación a juezas, jueces, fiscales, defensores públicos, policías judiciales, de criminalística y funcionarios judiciales de la provincia de Imbabura, la jueza y jueces nacionales Lucy Blacio Pereira, Merck Benavides Benalcázar, Jorge Blum Carcelén y el conjuer nacional Edgar Flores Mier participaron, en el mes de julio de 2014, de un ciclo de conferencias sobre el Código Orgánico Integral Penal (COIP). La jornada académica se llevó a cabo en la ciudad de Ibarra y fue organizada por la Escuela de la Función Judicial en coordinación con el juez Merck Benavides. La capacitación sobre este cuerpo legal, que entró en vigencia en el mes de agosto, tuvo entre sus principales objetivos; dotar de conocimientos a los operadores de justicia sobre la normativa del derecho sustantivo y adjetivo penal, con el fin de que comprendan adecuadamente los tipos penales y procedimientos jurídicos que establece el COIP. Además, este seminario sirvió para fortalecer los conocimientos de quienes integran la función judicial y así propender un servicio eficiente y oportuno a las ciudadanas y ciudadanos.

Noticias

Presidenta subrogante de la Corte Nacional de Justicia dictó conferencia

Por invitación del director Nacional de Educación y la directora de la Escuela de Especialización y Perfeccionamiento de Oficiales, la presidenta subrogante de la Corte Nacional de Justicia, doctora Rocío Salgado Carpio, participó el 14 de julio, en la inauguración de los *Cursos Complementarios de Violencia de Género, Gobierno por Resultados (GPR) y Comunicación Estratégica para los señores oficiales del XIX Curso de Subtenientes a Tenientes de Línea*, con el tema: "La violencia contra las mujeres, una violación a los derechos humanos".

Este encuentro se desarrolló dentro de la capacitación que reciben las y los oficiales en su proceso formación y ascenso, tomando en consideración que la oportuna, efectiva, ágil y expedita acción de la Policía Nacional puede ayudar de manera fehaciente a la eliminación de la violencia contra las mujeres.



Visita protocolaria



El pasado 21 de julio, en la Corte Nacional de Justicia (CNJ), se recibió la visita protocolaria de los representantes técnicos de las instituciones beneficiadas para el *Intercambio Paraguay – Ecuador, Justicia Ambiental*. El doctor Carlos Ramírez Romero, presidente de la CNJ, dio la cordial bienvenida a la abogada y abogados Mónica Carolina Paredes, titular de la Dirección de Asuntos Internacionales; Raúl Darío Garay, coordinador general de la Dirección de Mediación; y, Weldon Walter Black, titular de la Dirección General de Justicia. Durante su visita, las autoridades paraguayas mantuvieron un diálogo con los doctores Wilson Andino Reinoso y Wilson Merino Sánchez, jueces nacionales, durante el cual trataron proyectos de mutuo interés y beneficio para la comunidad judicial en el ámbito ambiental. Los prestigiosos juristas visitaron el país para mantener una serie de entrevistas con varias instituciones del sector justicia, con la finalidad de intercambiar las buenas prácticas, identificar y replicar experiencias en el ámbito de justicia y mediación ambiental.

Seminario - Taller

Del 28 al 30 de julio, en las instalaciones de la Defensoría Pública, se desarrolló el *Seminario-Taller en materia de inquilinato*.

El doctor Asdrúbal Granizo Gavidia, juez nacional, en representación del doctor Carlos Ramírez Romero, presidente de la Corte Nacional de Justicia, realizó la presentación del encuentro y así mismo, participó con la ponencia titulada "Exigencia constitucional de que todo procedimiento judicial sea oral". El certamen académico contó con la valiosa participación de otros importantes expositores: doctora Alicia Contero, defensora pública provincial de Pichincha; doctora Patricia Viteri, jueza tercera de inquilinato de Pichincha; y, doctor Luis Jácome, juez primero de inquilinato de Pichincha. Además, la jueza nacional doctora Gladys Terán Sierra, titular de la Asociación Ecuatoriana de Magistrados y Jueces, intervino en la clausura de este acto académico.



Igualdad de género



Atendiendo a la invitación realizada por la Universidad Central del Ecuador (UCE) y el proyecto Equality – Igualdad de Género, la doctora Ximena Vintimilla Moscoso, jueza de la Corte Nacional de Justicia, participó a finales del mes de junio, de la Mesa Redonda: “Estrategias de Posicionamiento de Género dentro de las Universidades: Políticas y Planes de Igualdad”. El certamen se desarrolló en el Auditorio Mayor del Centro de Información Integral de la UCE.

Modernizar, a través del intercambio de experiencias, las prácticas de gestión de las instituciones de educación superior para la promoción de la igualdad de género en la educación y el mercado laboral, fue el principal objetivo de este encuentro, en el cual participaron delegaciones del Consejo Nacional de Mujeres, Secretaría Técnica de la SENESCYT, ONU Mujeres y estudiantes universitarios.

Jornadas internacionales

El Instituto de Estudios de Derecho Administrativo y Social y la Universidad San Gregorio de Portoviejo, sede Ecuador, invitaron a la doctora Tatiana Pérez Valencia, presidenta de la Sala de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia (CNJ), a participar del 4 al 5 de julio del presente año, de las I Jornadas Internacionales de Derecho Administrativo *La oralidad en el procedimiento contencioso administrativo*, con el tema: “El recurso de casación en materia administrativa”.

En este encuentro académico también participaron los señores conjuces de la CNJ, doctores Francisco Iturralde Albán y Óscar Enríquez Villarreal; a más, de reconocidos juristas nacionales e internacionales de Costa Rica, Venezuela y Colombia.



Seminario internacional

En la ciudad Cuenca, del 7 al 8 de agosto del 2014, se realizó el seminario internacional *El Derecho de Familia en el contexto de un Estado Constitucional de Derechos y Justicia*, evento organizado por la CNJ, el Consejo de la Judicatura y la Escuela de la Función Judicial.

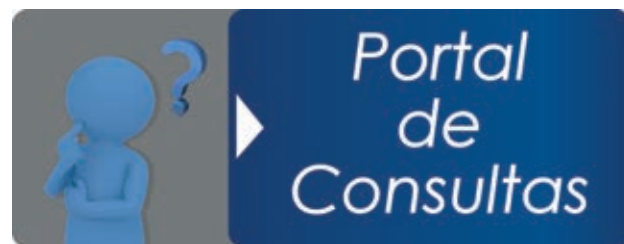
La doctora Rocío Salgado Carpio, presidenta subrogante de la CNJ, realizó la presentación del evento; además, participó como expositora con la conferencia “La constitucionalización del derecho de familia en el Ecuador”, e indicó que la vigencia y fortalecimiento del principio de igualdad en la familia está en entredicho, que constituyen un reto para las y los administradores de justicia, con la certeza de que las decisiones judiciales impactan en el comportamiento no solo de las partes procesales, sino de todas las personas que pertenecen al círculo familiar; aplicar los tratados y estándares internacionales de derechos humanos, se vuelve una obligación para las y los jueces en un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, manifestó la doctora Salgado. De igual manera, las juezas y juez nacional doctora Rosa Merchán Larrea, doctora María del Carmen Espinoza Valdiviezo y doctor Vicente Robalino Villafuerte, presentaron las ponencias “Derecho a la identidad frente a la acción de impugnación e investigación de la paternidad”, “Sistemas probatorios en procesos de niñez y adolescencia y la doctrina de protección integral de los derechos” y “Justicia de adolescentes infractores en el nuevo Código Orgánico Integral Penal y Justicia restaurativa”, respectivamente.



Noticias

Se incrementa el número de consultas en el portal

La difusión del servicio que ofrece el Portal de Consultas Orientativas de la Corte Nacional de Justicia, está generando una gran aceptación ciudadana. En los meses de julio y agosto de 2014 se ha registrado un incremento importante de consultas, con un total de 102 consultas atendidas, de las cuales un 29% (30) corresponde a materia laboral, 17% (18) a familia niñez y adolescencia, 15% (15) a civil, 14% (14) a penal, 11% (11) a tema general, 6% (6) a penal militar, 5% (5) a contencioso administrativo y 3% (3) a contencioso tributario. Esto refleja que el servicio gratuito de consultas está siendo utilizado de acuerdo a los propósitos de la CNJ, cuya prioridad es mantener la interacción con la sociedad, solucionando las necesidades y los requerimientos a través de un servicio ágil, sin mayores formalidades, que permite una orientación oportuna para el estudiante, profesional del derecho y personas particulares.



Juez nacional participó en capacitación

Por invitación del gobierno autónomo descentralizado del cantón Ventanas, provincia de los Ríos, el doctor Paúl Íñiguez Ríos, juez de la Corte Nacional de Justicia (CNJ), participó este sábado 23 de agosto del presente año, de una capacitación dirigida a estudiantes y profesionales del derecho acerca del nuevo Código Orgánico Integral Penal (COIP).

El juez de la CNJ expuso el tema: "Una nueva visión del COIP", enfatizando que, la aplicación de esta nueva normativa, promueve una nueva cultura penal, permite una administración de justicia ágil y garantiza la seguridad jurídica. Por otro lado, señaló que bajo otra denominación se mantienen algunos tipos penales del código anterior, se despenalizan otros y se tipifican nuevas conductas legalmente relevantes, como respuesta a los compromisos internacionales.

De esta jornada de capacitación también participaron varios reconocidos juristas como la doctora Pamela Martínez Loayza, asesora jurídica de la Presidencia de la República; la doctora Celicia Armas Tobar, fiscal subrogante, el jurista Nelson Vela, entre otros.

Foro internacional sobre el COGEP



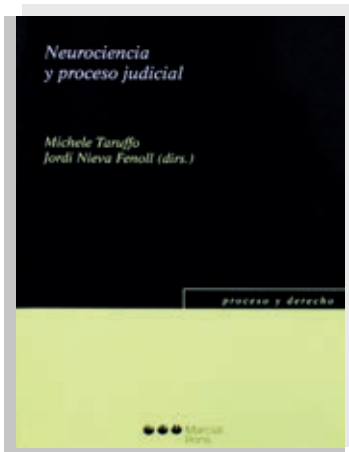
El doctor Carlos Ramírez Romero, presidente de la Corte Nacional de Justicia, junto a las juezas y jueces nacionales, asistieron el 27 de agosto de 2014, al Foro Internacional "El nuevo sistema procesal en el Ecuador", evento organizado por la Asamblea Nacional en el marco de análisis del proyecto de Código Orgánico General de Procesos -COGEP-.

La bienvenida al Foro Internacional la realizó la abogada Marcela Aguiñaga Vallejo, segunda vicepresidenta de la Asamblea Nacional, quien, durante su intervención, sostuvo que la implementación de este proyecto normativo en el país ayudará a reducir el tiempo que lleva administrar un proceso judicial, mediante la aplicación de la oralidad.

La visión general del proyecto, así como los fundamentos de la propuesta para el desarrollo del COGEP, fueron dos aspectos sustanciales expuestos por el presidente de la Comisión de Justicia de la Asamblea Nacional, doctor Mauro Andino Reinoso, y el presidente del Consejo de la Judicatura, doctor Gustavo Jalkh Röben, respectivamente.

La jornada del evento contó con la participación de reconocidos juristas nacionales e internacionales, tales como la doctora Claudia Storini (Italia), el doctor Santiago Pereira (Uruguay) y el doctor Rafael Brigante (Ecuador) y la presencia de asambleístas, juezas y jueces, vocales del Consejo de la Judicatura, funcionarios judiciales, estudiantes de derecho y medios de comunicación.

Vinculación entre neurociencia y proceso penal



Taruffo, Michele y Jordi Nieva Fenoll (dirs.) (2013). *Neurociencia y proceso judicial*. Madrid: Marcial Pons.

En tiempos de intensa reforma judicial, nada mejor que repensar los fundamentos del sistema procesal para evaluar la proyección de sus principios en los nuevos escenarios del relacionamiento humano y sus efectos jurídicos. Nada más constructivo que ir en busca de las herramientas epistemológicas para interpretar las normas a partir de los vertiginosos avances de la ciencia y la tecnología, en un presente que comienza a generar las disyuntivas cruciales que deberá enfrentar el proceso judicial en un futuro cercano.

Neurociencia y proceso judicial ofrece una colección de artículos seleccionados por la profundidad de sus argumentos y desarrollos conceptuales, que colocan en el centro del debate el destino inmediato de los procedimientos penales y de los medios probatorios, permeados hoy, cada vez con mayor frecuencia, por el poderoso influjo de la prueba científica. El uso del polígrafo o detector de mentiras, la obtención de pruebas por mecanismos reñidos con la ética, la prueba del dolor y la complejidad de la prueba en los casos de enfermedades mentales son algunos temas, abordados en esta obra, que cuestionan las nociones de libertad, responsabilidad e imputabilidad.

Un libro trascendente para reflexionar sobre el potencial, oportunidades y condiciones que ofrece la ciencia del cerebro a la hora de aportar conocimientos e información válidos como prueba en un juicio.

Ratio decidendi, obiter dicta. Sentencias penales 2012-2013

La sentencia constituye el resultado más visible de todos aquellos componentes implícitos en el ejercicio de la potestad de juzgar. Pero, a la vez, se convierte en uno de los dispositivos catalizadores de la ruptura de esquemas conceptuales, porque, al igual que cualquier producto de la actividad humana, refleja los valores, principios e ideología de una determinada época.

A la hora de comprender el valor inconmensurable de la justicia y, claro está, el amplio potencial de la motivación, como mecanismo legitimador del trabajo de las cortes y tribunales, quizá no exista acto de poder público que pueda superar la carga simbólica y material que una decisión judicial representa en un Estado de derecho. En tanto elemento definidor de una situación jurídica concreta, toda sentencia va marcando pautas de conducta social y, con ello, va fortaleciendo a la jurisprudencia como fuente formal del derecho.

En el campo penal, esta incidencia es decisiva porque representa la síntesis de la dinámica existente entre la labor de los jueces, la tutela de los derechos fundamentales y el ejercicio del poder punitivo del Estado. En esa línea, *Ratio decidendi, obiter dicta. Sentencias penales 2012-2013*, la última producción editorial de la Corte Nacional de Justicia, constituye una herramienta estratégica para el estudio analítico de la jurisprudencia penal ecuatoriana.



Corte Nacional de Justicia (2014). *Ratio decidendi, obiter dicta. Sentencias penales 2012-2013*. Quito: Gaceta Judicial.
Dr. Jorge M. Blum Carcelén, *Jefe Nacional Coordinador de Publicación*
Dr. Johnny Ayluardo Salcedo, *Presidente de la Sala Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito*
Próximamente disponible, en versión electrónica, en:
<http://www.cortenacional.gob.ec>

Elaborado por: **Dra. Lorena Castellanos Peñafiel**

Cortes Provinciales

Corte Provincial de Justicia de Zamora: El modelo oral de juicio

Si siguiendo el camino de la implementación del proceso oral para materias no penales en el sistema jurídico ecuatoriano, que se concreta en el proyecto de Código Orgánico General de Procesos, y aunque el propósito solo enuncia ventajas, es necesario también referirse a sus inconvenientes, de haberlos, por lo que esta colaboración contendrá una crónica de unas y otros, sin pretender inventar nada sino contribuir con lo que ya se ha escrito al respecto y con lo que se pueda seguir escribiendo. En el Ecuador ya se ha intentado, al menos desde hace una década, pasar del procedimiento jurídico escrito a uno oral en materias no penales, sin tener éxito. En esa línea, si bien la ventaja general y más anunciada es la de disminuir los tiempos en el trámite del juicio y la expedición de las resoluciones judiciales, también existen retos que en la práctica pueden impedir que el principio oral sea implementado con el eficaz y eficiente resultado que se pretende.

Si hablamos de oralidad nos remitimos al proceso por audiencias, cuyo modelo fue el resultado del análisis jurídico ensayado para averiguar las ventajas y los inconvenientes en la oralidad y en la escritura de los actos procesales, sin que se pueda sostener que exista la oralidad pura sino más bien un procedimiento mixto. Así pues, conocemos que la oralidad posee la ventaja de la economía, la espontaneidad y la fácil comunicación entre el emisor y el destinatario, puesto que reduce el número de los actos judiciales que se requieren en un pro-

ceso escrito, carece de artificio o reserva y está garantizada por su sencillez; es más genuina y eficaz, y permite una mayor relación entre quien habla y quien escucha, pudiéndose afirmar, además, que el juez puede observar directamente el lenguaje corporal en relación con el mensaje lingüístico, confiar o no en la fiabilidad de la declaración, aclarar mediante el diálogo los asuntos oscuros, simplificar los actos, concentrar los medios de instrucción, evitar incidentes, impugnaciones y fallos interlocutorios. Agreguemos que el modelo oral de juicio verifica en el proceso la aplicación de los principios de inmediación, concentración, publicidad y celeridad: las partes y los testigos son escuchados por el juez, su presencia permite que las alegaciones y las afirmaciones sean más veraces, la posibilidad de resolver los incidentes en la audiencia suprime los juicios que en el proceso escrito se tramitan por cuerda separada, los terceros conocen directamente del contenido del litigio generando un control difuso de los actos, se alejan las posibilidades de corrupción, y se proporciona mayor rapidez y facilidad en el trámite, entre otros.

¿Y los inconvenientes? Recojo los que consigna Gimeno Sendra y demás autores: 1. "En la práctica algunos actos procesales de trascendencia se encuentran distanciados en el tiempo, afectándose la inmediación", ya que suele pasar un lapso considerable entre la diligencia y la sentencia, perdiéndose las impresiones que tuvo el tribunal al momento de presenciar la prueba; 2. La oralidad de los

actos da lugar al exceso en el uso de la palabra, generando dilaciones innecesarias, "favorece a los charlatanes" se dice, y solo permite un conocimiento superficial del proceso, mucho más si no está precedido de una fase introductoria escrita, en la cual consten la demanda, la contestación y la oferta de pruebas; 3. La oralidad provoca sorpresas a la parte contraria, que no siempre tiene el tiempo suficiente para preparar la réplica, lo que afecta el derecho a la defensa; 4. Los procedimientos orales pueden dispersarse cuando el trámite requiere de varias audiencias y éstas no pueden programarse a día seguido y en exclusiva; 5. La inmediación no se realiza cuando los jueces no están atentos a la diligencia, y la experiencia puede borrarse de su mente antes de sentenciar, sin perjuicio de la confusión entre varias causas; 6. Provoca precipitación y superficialidad, pues se tiene poco tiempo para la reflexión, dado que la palabra hablada es efímera y no se presta a la ponderación (según Carnelutti, "la palabra es volátil; el documento, si es fiel y no se abusa de él, la resguarda"); 7. El sistema escrito brinda la posibilidad de que las partes y el juez tengan cabal conocimiento de las alegaciones, evitando omisiones y errores; 8. Los jueces y los abogados deben estar preparados para el éxito del sistema, lo que demandará varios años para la formación de operadores del mismo; 9. La oralidad sin discusión no produce frutos, lo que ocurre cuando las audiencias se limitan a una simple lectura de las alegaciones; 10. En los procesos que se resuelven única-

mente con prueba documental no hay intercambio de ideas; y, 11. El incremento presupuestario que se debe asignar a la administración de justicia, para contar con los medios humanos y materiales necesarios a fin de implementar la oralidad, puede ser muy alto, y quizás inalcanzable.

Las conclusiones pueden ser sencillas o complejas. Las primeras se fundamentan en que lo importante es garantizar que la discusión jurídica se desenvuelva mediante el intercambio de ideas y posturas, de las que el juez obtendrá los elementos de convicción para su resolución, y esto se logra eliminando las desventajas que puedan atribuirse al sistema. Y las segundas, aceptando una especie de procedimiento mixto, en el que la escritura prepare la fase oral; que la audiencia se apoye en la forma oral y en la forma escrita; instar a las partes al acuerdo; salvar las nulidades procesales; precisar los objetivos de la demanda y la contestación; determinar los hechos que serán objeto de la prueba; fijar los extremos de la controversia; proponer y admitir los medios de prueba; emitir la sentencia por escrito sin anticipo verbal a menos que exista suficiente certeza al término de la audiencia; registrar la audiencia mediante las tecnologías existentes; permitir los actos escritos que lo requieran indispensablemente como peritajes y liquidaciones; y tener siempre presente que no existe un procedimiento totalmente oral o totalmente escrito.

Dr. Manuel José Aguirre A.
Juez Provincial de Zamora.

Casilleros electrónicos, seguridad y transparencia en las notificaciones judiciales

Los profesionales del Derecho de todo el país ahora cuentan con casilleros electrónicos para recibir las notificaciones de las providencias, resoluciones y sentencias que se emiten en las unidades judiciales que tramitan sus procesos.

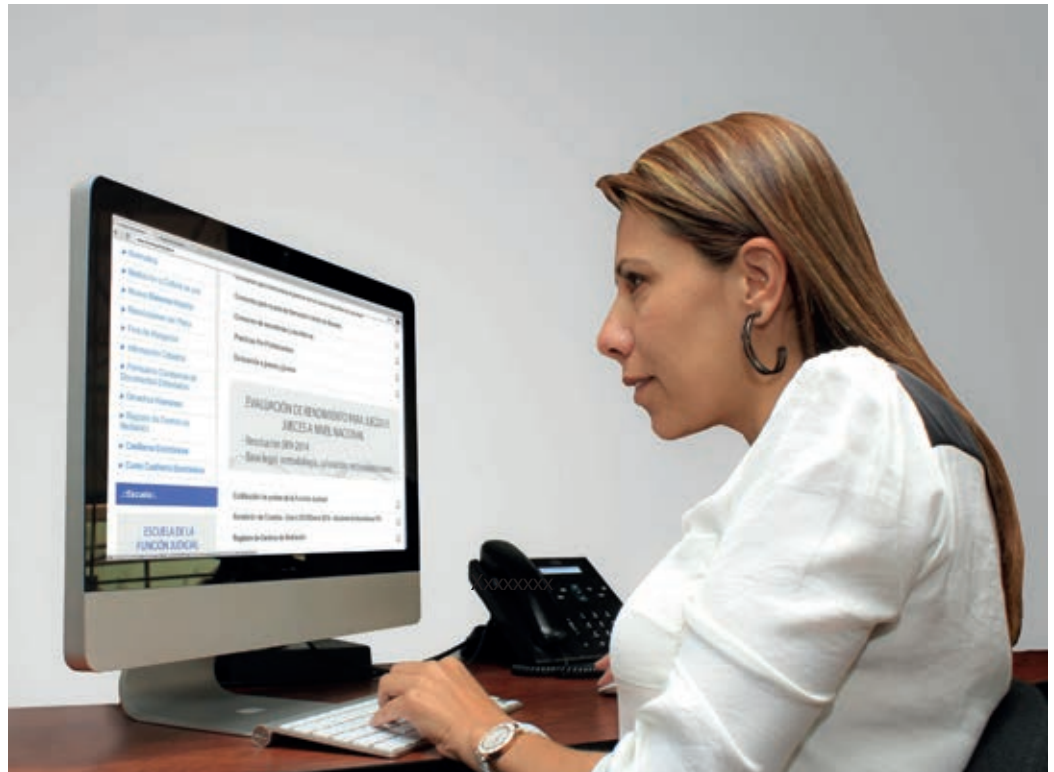
Este sistema, que se aplica con la vigencia del Código Orgánico Integral Penal (COIP), fue implementado por el Consejo de la Judicatura para cumplir con la disposición transitoria décimo octava de la nueva normativa, donde se determinó que se debía contar con un “sistema de correo electrónico exclusivo para las notificaciones electrónicas en los procesos judiciales (...)”.

El Presidente del Consejo de la Judicatura, Gustavo Jalkh, explicó que esta herramienta permite celeridad, comodidad, seguridad y transparencia, en el conocimiento de las actuaciones de los operadores de justicia. “No habrá excusas para señalar que (los abogados) no fueron informados de una resolución judicial”, dijo.

En agosto pasado, el Consejo de la Judicatura notificó, con una clave personal, a cerca de 40 mil profesionales del Derecho registrados en el Foro de Abogados de la Institución.

Mediante esta clave, se accede al casillero electrónico a través de la página web de la Función Judicial www.funcionjudicial.gob.ec.

El titular de la Judicatura ex-



plicó que además, los abogados recibirán en sus mails alertas de la llegada de las notificaciones.

Curso virtual de casilleros electrónicos

El Consejo de la Judicatura implementó un curso virtual para el acceso y el uso correcto de los casilleros electrónicos.

Para acceder al tutorial, debe ingresar a la página de la Institución y dar clic en el enlace ‘Cursos Casilleros Electrónicos’. Aquí, además del video, podrá descargar el ‘Manual del Usuario’, donde encon-

trará información sobre el sistema y la manera en la que deberá navegar en él.

Para ingresar al casillero electrónico, debe dar clic en la opción de certificado de seguridad y escoger la ventana ‘Continuar de todos modos’. Se desplegará una pantalla para ingresar el usuario (número de cédula del abogado) y la contraseña (clave que le otorgó el Consejo de la Judicatura).

Una vez que se ingresa, se despliegan las boletas y se muestra una tabla que contiene información sobre: judicatura, número de causa, litigante, providencia, fecha

de notificación y detalles.

El sistema da la opción de realizar una búsqueda avanzada de boletas por provincia, cantón, judicatura y fecha; además de descargar los archivos en formato PDF.

Una vez que finalice, el usuario debe cerrar la sesión mediante la opción ‘Salir’ que está en la parte superior derecha de la pantalla.

Por ahora, las notificaciones se mantendrán también de forma física.

Se espera que para finales de año, se implemente la firma electrónica con lo cual se eliminarán definitivamente los casilleros físicos.

Galería

EVENTOS OFICIALES



Día Nacional de la República de Francia. 14-07-2014.



Día Nacional de la República de Colombia. 17-07-2014.



Reunión protocolar en la Residencia Española. 07-08-2014.



Día Nacional de la República Oriental de Uruguay. 25-08-2014

Producción editorial

PRÓXIMAMENTE



Colección: Gestión jurisdiccional. Serie: Cuadernos de trabajo.



Diálogos judiciales 1

Retrospectiva



Primer encuentro nacional de Presidentes de Cortes Provinciales
Diciembre 2012



Rendición de Cuentas de la Corte Nacional de Justicia
Enero 2013



II Encuentro de jueces y jueces de la Corte Nacional de Justicia, Cortes Provinciales y Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario
Octubre 2013



Rendición de Cuentas de la Corte Nacional de Justicia
Enero 2014



Posesión de jueces y jueces nacionales.
Enero 2012



Entrega del proyecto de Código General de Procesos
Enero 2014



Posesión de conjuces y conjuces nacionales
Marzo 2012



Seminario Internacional: "El pluralismo jurídico en el marco del Estado Plurinacional". Abril 2014



Encuentro Internacional: "Nuevas realidades del derecho procesal"
Marzo 2014



III Ronda Preparatoria para la XVI Cumbre Judicial Iberoamericana
Marzo 2012



Seminario Internacional "El Recurso de Casación en el Estado Constitucional de Derechos y Justicia". Marzo 2013



Presentación oficial de la nueva imagen de la Corte Nacional de Justicia. Enero 2014



PORTADA

Autor: Eduardo Kingman
Artista- Pintor.

Nombre: Formas vegetales

Técnica: Óleo sobre tela

Año: 1992

Síntesis biográfica del autor:

Eduardo Kingman Riofrío, pintor, dibujante, grabador y muralista ecuatoriano, nació en la ciudad de Loja, provincia de Loja, el 23 de febrero de 1913 y murió en Quito, el 27 de noviembre de 1997. Inició sus estudios artísticos en la Escuela de Bellas Artes de Quito. Otros estudios los realizó en Venezuela, Perú, Bolivia y Estados Unidos. Kingman es considerado como uno de los maestros del expresionismo ecuatoriano, el tema del dolor y maltrato indígena, fue la tendencia del artista, quien se hizo famoso por las grandes y poderosas manos de sus personajes, que simbolizan la fuerza. Durante veinte años, Eduardo Kingman ocupó el cargo de profesor director de la Escuela de Bellas Artes de Quito, así como el de Director del Museo de Arte Colonial de Quito.



CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

Verdad, Seguridad y Paz
Illumanta, Kamaymanta, Kasikmanta



Corte
Nacional Ecuador



Corte Nacional
de Justicia de Ecuador



@CorteNacional

BOLETÍN INSTITUCIONAL

DEPARTAMENTO DE RELACIONES PÚBLICAS

Mezanine. 02 -3953500 Ext. 20563/ 20562
comunicación@cortenacional.gob.ec

Av. Amazonas n37-101 y Unión de periodistas

Quito - Ecuador

www.cortenacional.gob.ec